



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales  
E. 196484 (1256) 2022

1796

Jurídico

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Competencia Dirección del Trabajo.  
Consulta genérica.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, por tratarse de una consulta genérica, sin perjuicio de lo informado en el cuerpo del presente instrumento.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de fecha 03.10.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 05.09.2022 de Sr. [REDACTED]

SANTIAGO,

13 OCT 2022

DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante presentación de ANT.2) Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico destinado a responder su consulta respecto a la periodicidad con que deben llevarse a cabo las medidas de sanitización al interior de las empresas para efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra e) del artículo 4º de la Ley N°21.342.

Indica que la referida periodicidad no se encontraría contenida en el Reglamento respectivo ni en la referida ley.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

De la sola lectura de la solicitud presentada ante esta Dirección del Trabajo, es posible advertir que la consulta que realiza es genérica, toda vez que no aporta antecedente alguno que permita aplicar a un caso concreto la norma consultada.

En consecuencia, no corresponde a este Servicio emitir un pronunciamiento en los términos requeridos debido a que, en base a abundante jurisprudencia administrativa (Ord. N°1755 de 09.05.15, Ord. N°1402 de 08.04.2020, Ord. N°3268 de 17.07.17, entre otros), se ha establecido de manera sistemática que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de manera genérica acerca de materias determinadas que se consultan.

No obstante lo anterior, es dable indicar que en el "Protocolo de Actuación en Lugares de Trabajo Covid-19 (Excluye Establecimientos de Salud)", del Ministerio de Salud, se indica que la periodicidad debe ser de, al menos, una vez al día.

Ello se encuentra refrendado por lo expuesto en el Ordinario N°1743 de fecha 06.10.2022, emanado de este Servicio, el cual concluye que "...el empleador deberá mantener mascarillas a disposición de aquellos trabajadores que prefieran utilizarlas, artículos de aseo para el lavado de manos, organizar los puestos de trabajo con un distanciamiento seguro, realizar la higienización periódica del lugar del trabajo" entre otras medidas de prevención de contagio.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumple con informar que esta Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que se trata de una consulta genérica, sin perjuicio de lo informado en el presente instrumento.

Saluda atentamente a usted,

  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/fjbs

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control